

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Revisión de licencias de armas.

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 10 del actual, se publica el Decreto siguiente, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Artículo 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a depositar las armas en los cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las Autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Artículo 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935.

Artículo 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla, proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Artículo 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este Decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras.»

En su consecuencia, todos los poseedores de licencias de uso de armas, ya sean de pago, gratuitas, o de permisos especiales, deberán depositar sus armas en los cuarteles de la Guardia civil de las demarcaciones respectivas, o en su caso en la Intervención de armas de dicho Instituto, dentro del plazo de quince días, siendo aplicables, a los que no lo hicieren, las sanciones establecidas en el vigente Reglamento de armas de 13 de septiembre de 1935.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, esperando de todas las Autoridades, dependientes de la mía, que velarán con todo celo por la observancia y cumplimiento de estas disposiciones.

Burgos 11 de marzo de 1936.

El GOBERNADOR,

Francisco Puig Espert.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 5.—En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1936. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto los presentes autos de tercería de dominio tramitado por los trámites correspondientes al juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, entre partes, de una, como demandante apelante, D. Humberto Fernández Cervera, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Santander, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, y como demandados apelados, no personados en esta segunda instancia, la Comisión Gestora de la suspensión de pagos de la Sociedad Anónima Torre e Hijos, representada en primera instancia por el Procurador D. Vicente Mosquera López y defendida por el Letrado Sr. Cerro de la Lama, y D. José de la Torre y Torres, como Director Gerente de la S. A. «Torre e Hijos», representado en primera instancia por el Procurador Sr. Bascónes y defendido por el Letrado D. Victoriano Sánchez, sobre tercería de dominio respecto del camión Dodge, tipo G. 31 X, motor número 1714, incluido en el activo de la suspensión de pagos de dicha S. A. Torre e Hijos.

Aceptando los resultandos de la

sentencia apelada con la adición en el primero, que el contrato, base a que se refiere, no señala plazo máximo para el pago, y en el cuarto, haber, el demandado José de la Torre, reconocido el documento número 2, base de la litis; y

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se desestima la demanda formulada en nombre de don Humberto Fernández Cervera, a los demandados, por considerar afectos a la masa de bienes de la Sociedad demandada, el camión Dodge, tipo G. 31 X, motor número 1714, sin hacer expresa condena de las costas originadas, y apelada referida sentencia, personada únicamente la parte apelante, tenido por parte y formado el apuntamiento, se mandó traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y celebrada la vista, en ella se informó por el Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Considerando: Que el título presentado por el actor para fundar su tercería, documento privado de 12 de mayo de 1933, número 2 de los del actor, no puede tener la amplitud de efectos pretendidos por la parte actora tercerista, ya que integra, a tenor de la doctrina establecida por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1911, un contrato de compra-venta, y así ese mismo título o expresión le precede con precio aplazado en parte o cuyo precio se estipuló sería satisfecho en primer término al efectuar la firma del contrato referido mediante la entrega de otro camión marca «Laffly», tasado, de conformidad entre los contratantes a dichos efectos, en 3.000 pesetas y en el acto de la entrega del chasis Dodge, G. 31 X, objeto de la compra-venta, 12.825

pesetas en una letra aceptada, pero con potestad de renovación a su vencimiento con mínimo de 5.000 pesetas, de las que, según el hecho segundo del escrito de demanda, se fueron descontando diversas cantidades que aludido hecho expresa en diferentes épocas, no con el descuento mínimo de las 5.000 pesetas que el contrato indica, sino con descuentos menores a dicha suma, con excepción del primer pago de 5.825 pesetas y sin fijación del plazo máximo de pago, estando pendiente una letra de 3.500 pesetas al sobrevenir la suspensión de pagos, mercancía contratada que se entregó al comprador y que éste venía utilizando, contrato consensual de compraventa a plazos, que no solo se perfeccionó por la concurrencia de sus elementos esenciales, a tenor de los artículos 1.254 y 1.258 del Código civil, sino que se consumó en su mayor parte, dado que la entrega de la cosa y de parte del precio afecta a la consumación, y por tanto, las acciones que dicho tercerista pudiera ejercitar, no son las propias de un juicio de tercería de dominio, sino las que se pudieran derivar o afectar al cumplimiento total de referido contrato, ya que, aparte de expresadas variaciones del contrato, consentidas en cuanto a la forma o extensión cantidad de los pagos, según doctrina de expresada sentencia, la cláusula que deja en suspenso la adquisición del dominio por no ser natural de aludido contrato que tiene sus caracteres, condiciones y efectos señalados en la ley, no pueden desnaturalizarlo y establece no una limitación del dominio y sí una especie de prenda o garantía para asegurar el total cobro del precio, no teniendo por ende la trascendencia que reclama el tercerista, por cuyas razones debe confirmarse la sentencia apelada.

Considerando: Que la no personación en esta segunda instancia de las partes apeladas, hacen innecesaria la especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se desestimó la demanda formulada en nombre y representación de D. Humberto Fernández Cervera, y se absuelve a los demandados por considerar afectas a la masa de bienes de la Sociedad demandada el camión «Dodge», tipo G. 31 X, motor 1714, sin expresa condena de costas y sin hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certi-

ficación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 25 de enero de 1936, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. —Ante mí.—Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 21 de enero de 1936. —Amado Fernández Soto.

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En proveído de hoy, dictado en el sumario que instruyo con el número 60 de 1936, por robo en la iglesia de Gamonal de Ríopico (Burgos), he acordado se inserte el presente edicto en este periódico citando a Isaías Terradillos, que se dice es de Bilbao, como de 25 a 26 años, alto, delgado, vistiendo traje de pana negro usado y gorra de visera; a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, del Paseo de la Isla, dentro del término de diez días, a partir de la fecha en que se lleve a cabo la inscripción del presente, con el fin de oírle sobre los hechos de autos, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Burgos a 3 de marzo de 1936.—El Juez de instrucción, Tutor.—El Secretario, Gil.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría penden autos incidentales promovidos por D. Jesús Redondo Morales, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, contra don José Santiago Arenal, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 29 de febrero de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presen-

tes autos incidentales, promovidos por D. Jesús Redondo Morales, mayor de edad, casado, chófer y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, contra D. José Santiago Arenal, sin que consten sus circunstancias, declarado en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Jesús Redondo Morales pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar contra D. José Santiago Arenal Gómez, en los autos de menor cuantía por el mismo promovidos, sin perjuicio del reintegro del papel empleado y pago de costas a que hacen referencia los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley procesal civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. José Santiago Arenal, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 29 de febrero de 1936, doy fe. —Ante mí.—A. Ruiz Vilaplana.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. José Santiago Arenal, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Burgos a 7 de marzo de 1936.—El Secretario, P. S., Cándido Martínez.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Moisés Maroto Revuelta, Procurador, a nombre de D.^a Felisa del Hoyo y D. Félix Illera Pardo, contra don Nicolás Vilumbrales Colina, vecino de Agés, en reclamación de 987 pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta una finca, sita en el término municipal de Agés, que dice así:

Una casa sita en la calle de la Cigüeña, señalada con el núm. 38, que linda N. entrada, S. y E. calle y O. Gregorio Izquierdo Pérez, tasada en la cantidad de 2.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 de abril y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que esta subasta se celebra por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación anteriormente indicada, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran

las dos terceras partes de ésta, habida cuenta la rebaja mencionada, careciendo la finca que se vende de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 6 de marzo de 1936.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Benavente

D. Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado a instancia del Procurador D. Agustín García Sánchez, en nombre de Manuel Grande Nieto, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Hernando Salvador, mayor de edad, comerciante y vecino de Fuentecén (Burgos), sobre reclamación de cantidad, 126 pesetas, se saca a pública subasta por primera vez, y como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una viña en término municipal de Fuentecén, al pago del Llano, de cabida 300 cepas, que linda al N. José Sandino, S. camino, E. herederos de Rafaela Domingo y O. Juan Casado, tasada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Fuentecén el día 11 del próximo abril, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el 10 por 100 del valor de la misma; se carece de títulos de propiedad de la finca subastada y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a 4 de marzo de 1936.—Lic. Manuel González.—Por su mandado.—El Secretario, Luciano Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes, en la provincia de Burgos, los siguientes cargos:

Partido de Aranda

Juez propietario de Peñaranda de Duero.

Juez propietario de Zazuar.

Partido de Belorado

Fiscal propietario de Villambistia.

Fiscal propietario de Pradoluengo.

Partido de Burgos

Fiscal propietario de Saldaña de Burgos.

Partido de Castrojeriz

Juez propietario de Ibero del Castillo.

Fiscal propietario de Pampliega.
Fiscal propietario de Villaldemiro.

Fiscal suplente de Villaldemiro.

Partido de Lerma

Juez propietario de Villamayor de los Montes.

Partido de Roa

Fiscal propietario de Roa.

Partido de Sedano

Juez propietario de Quintanapalma.

Juez propietario de Zamanzas.

Fiscal suplente de Quintanilla-Sobresierra.

Fiscal suplente de Valdelateja.

Fiscal propietario de Sedano.

Fiscal propietario de Zamanzas.

Partido de Villadiego

Fiscal suplente de Villamartín de Villadiego.

Fiscal suplente de Villavedón.

Fiscal suplente de Villanueva de Puerta.

Fiscal propietario de Santa María Ananúñez.

Fiscal suplente de Santa María Ananúñez.

Fiscal suplente de Sordillos.

Fiscal propietario de Tapia de Villadiego.

Partido de Villarcayo

Fiscal propietario de Villarcayo.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que presentarán instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 5 de marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, se señala hasta el día 25 del presente mes de marzo, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas y no hayan presentado las declaraciones de cambio o traslación en los amillaramientos, las presenten debidamente timbradas y acompañadas de los documentos justificativos y en los cuales conste el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

No corresponde hacer este año los apéndices por urbana; eso no obstante, también se admitirán en igual forma las peticiones de cambio que formulen. A los que hayan construido o mejorado edificaciones, se les hace saber la obligación

que tiene de promover los expedientes para la inclusión en el Registro fiscal, y pagar la contribución que corresponda.

Aforados de Moneo 2 de marzo de 1936.—El Alcalde, P. O., Manuel López.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Humada, Valle de Valdelaguna, Salinillas de Bureba, Rublacedo de Abajo, Galbarros, Ros, Briviesca, Quintanapalla, Fontioso, Santa Cruz del Valle Urbión y Vadocondes.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Arenillas de Riopisuerga 2 de marzo de 1936.—El Alcalde, Feliciano Guerrero.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formado por este Ayuntamiento el escalafón de sus empleados administrativos y subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de dicho año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los funcionarios que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Salas de Bureba 29 de febrero de 1936.—El Alcalde, Marcelino Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Pinilla de los Barruecos, Valle de Valdelaguna y Villangómez.

Alcaldía de Villangómez.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 15 de marzo venidero, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones

crean justas, pues pasada esta fecha no se admitirá ninguna.

Villangómez 3 de marzo de 1936.—El Alcalde Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo del Val, Pinilla de los Barruecos, Valcávado de Roa, Berlangas de Roa, Gredilla la Polera, Humada, Galarde, Torresandino, Sotovellanos, Rábanos, San Quirce de Riopisuerga, Tosantos, Villegas, Padrones de Bureba, Alfoz de Bricia, Salas de Bureba, Dobro o Los Altos y Quintanadueñas.

Alcaldía de Trespaderne.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Trespaderne 2 de marzo de 1936.—El Alcalde, Daniel Salazar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo y La Horra. Respecto de las del año 1934, Villafuella.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 3 de marzo de 1936.—El Alcalde, Leoncio Manso

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez, Barbadillo de Herreros, Torrelara, Guadilla de Villamar, Basconillos del Tozo y Palacios de Benaver.

Respecto de rústica, Las Hormazas. Respecto de rústica y pecuaria, Cerezo de Riotirón, Vitoria de Rioja, Padrones de Bureba, Salas de Bureba e Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Rucandio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rucandio 28 de febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Hoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Santa María Ananúñez, Guadilla de Villamar y Cantabrana.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cerezo de Riotirón 29 de febrero de 1936.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomin, Quintanarroz, Celada del Camino y Haza.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Olmillos de Sasamón 22 de febrero de 1936.—El Alcalde, Fernando Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Masa y Piérnigas.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de San Zadornil 25 de febrero de 1936.—El Alcalde, Bernabé Ochoa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez, Redecilla del Camino, Iglesiarrubia y Bascañana.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Hornillos del Camino 5 de marzo de 1936.—El Alcalde, Alejandro Mayor.

Alcaldía de Las Hormazas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación del recuento general de la ganadería, existente en el año actual y que ha de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento, correspondientes al mismo, se ordena por el presente que en el plazo de quince días, a partir desde esta fecha, presenten todos los poseedores de ganadería relación jurada general de todos los que tengan en la actualidad, para cumplimentar la circular del BOLETIN OFICIAL, número 69, de fecha 28 del mes de febrero del año 1935, advirtiendo que todo aquel que no la presente o que sea deficiente, la referida Junta acordará lo que crea conveniente.

Las Hormazas 1 de marzo de 1936.—El Alcalde, F. Ubierna.

Alcaldía de Ayuelas.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 23 de febrero último, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 295 y 296 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto del mismo año, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1935 para el ejercicio actual de 1936.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas deseen presentar reclamaciones contra el aludido acuerdo, dentro del plazo de quince días, pues pasado que sea el mismo no serán admitidas.

Ayuelas 10 de marzo de 1936.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano José Vadillo Castresana, hijo de Benigno y de Társila, natural de esta ciudad, alistado para el reemplazo del año actual, se le cita para que con arreglo al artículo 147 del Reglamento de quintas haga su presentación ante el Ayuntamiento, pues caso de no concurrir dentro

de los plazos que dicho artículo determina, será declarado prófugo.

Medina de Pomar 9 de marzo de 1936.—El Alcalde, Efcio L.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados Marcelino Herrera Maté, hijo de Eleuterio y Juana, natural de dicho pueblo, en esta provincia, mozo alistado en el de este Ayuntamiento, a quien se le instruye expediente de prófugo, se le cita por la presente para que lo verifique durante el mes de marzo actual.

Terradillos de Esgueva 1 de febrero de 1936.—El Alcalde, Victoriano Cabañes.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

El día 28 de los corrientes se reunirá esta Junta para tratar de adquirir los artículos necesarios para el Parque de Intendencia de Burgos, Depósitos de Logroño y Pamplona, y para las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña, Estella, Palencia y Tudela, y lo concerniente al servicio de Automovilismo.

Las cantidades y demás detalles están de manifiesto en la Secretaría de la Junta y anuncios colocados en las Comandancias Militares y Alcaldías de los puntos citados.

Burgos 7 de marzo de 1936.—El Secretario.

Anuncios particulares**Comunidad de Arrendadores de la Vasca Castellana**

Se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 30 de marzo de 1936, a los Co-partícipes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquinza, número 36, principal, izquierda y con arreglo al siguiente orden del día:

Reforma de los Estatutos por que se rije esta Comunidad, en sus artículos, números 4.º, 8.º, 12 y 15.

Se convoca a Junta general ordinaria, para el día 30 de marzo de 1936, a los Co-partícipes de esta Comunidad, a las doce de la mañana, en la calle de Montesquinza, número 36, principal, izquierda y con arreglo al siguiente orden del día:

Someter a la aprobación de la Junta general de Co-partícipes, la Memoria, Cuentas y Balance, así como los actos y ventas realizados por la Junta administrativa y liquidadora, durante el ejercicio de 1935.

Para tomar parte en las expresadas Juntas, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 13 de las Bases por que se rije esta Comunidad, han de presentarse en las Oficinas de la Comunidad, calle de

Montesquinza, número 36, principal, izquierda, de cinco a siete de la tarde, los días 27 y 28 de marzo de 1936, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión, y se celebrará, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 9 de marzo de 1936.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.

LA RIBEREÑA DEL DUERO S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, en Aranda de Duero, calle del General Catalán, número 14, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento, en sus apartados A), B), C) y D).

Aranda de Duero 10 de marzo de 1936.—El Presidente, Pedro Miranda-Castro.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

3

F. URRACA**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229.

4-8